

En cuanto a los Estudios Complementarios realizados en la Fase de Información y Diagnóstico, se incluyen en la Memoria, unas separatas de «Análisis sobre la Vivienda y Suelo» «Análisis sobre las Necesidades de Equipamientos» y «Análisis sobre el Tráfico, Transportes y Aparcamientos», los cuales se deberán presentar en un volumen independiente denominado «Anexos».

En cuanto a la documentación gráfica del Plan General, los Planos de Información, que siguen incluidos en el documento de Información y Diagnóstico, deberán redactarse a escala adecuada a las determinaciones que contemplen.

Por lo que respecta a las determinaciones de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas, que deberán contener disposiciones generales y particulares para cada clase de suelo estructuradas en Preceptivas y Potestativas de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 7/2002, se deberán definir los plazos de ejecución de las áreas con ordenación detallada y los solares del centro histórico, según lo establecido en el artículo 18.3.a) de la ley 7/2002 y las consideraciones sobre el incumplimiento de los mismos conforme al artículo 150 del anteriormente mencionado cuerpo legal.

De otro lado, al margen de la incorporación de la documentación señalada en párrafos anteriores, se deberá realizar la corrección de los siguientes errores materiales detectados.

En el apartado 1.4.c) del Documento de Información y Diagnóstico, se deberán exponer los datos del Plan Hidrológico relativos a los Recurso Hídricos.

En el apartado 5 del Documento de Información y Diagnóstico se deberán modificar las referencias hechas a la legislación anterior, adecuándose a la actualmente en vigor.

Respecto al análisis del contenido sustantivo del Plan General de Ordenación Urbanística, se realizan las siguientes consideraciones relativas a la Ordenación Estructural:

En cuanto a los Sistemas Generales, deberán incluirse sus determinaciones en las fichas del SUO-7, SUS-6 y SUS-7, haciéndose constar su identificación y clasificación.

En relación con los Usos, Densidades y Edificabilidades Globales y atendiendo a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas para la elaboración de Planes Generales, deberán incluirse dentro de las determinaciones estructurales dadas a los Suelo Urbanizables No Sectorizados, la categoría de Suelo No Urbanizable a la cual se asimilarán, en tanto no se sectoricen.

Por lo que respecta a la justificación de los Aprovechamientos Medios definidos por las Áreas de Reparto se hace de manera parcial. Se crean tres nuevos Coeficientes de Situación de los Sectores, que en lo que respecta a los Suelos Urbanizables aprobados, se cumplimentan adecuadamente. No obstante, el Coeficiente de caracterización geotécnica deberá apoyarse en datos concretos sobre la naturaleza del terreno.

Con respecto a los sectores que se encuentran en suspenso, no se justifican convenientemente los coeficientes de situación en lo relativo a la asignación de un coeficiente de localización en la estructura urbana superior a éstos, cuando debieran ser los más desfavorables ya que se encuentran menos integrados con el resto.

En lo referente a la normativa de las categorías de Suelo No Urbanizable de Especial Protección, deberán incluirse los yacimientos arqueológicos dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Legislación Específica. Asimismo, se considera necesario la elaboración de un Catálogo de Edificaciones en el medio rural, que determine las que son conformes al planeamiento anterior y cuales se encuentran en situación de fuera de ordenación, además de reglar las actuaciones permitidas en las mismas. Dicho Catálogo se formulará y aprobará de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En relación con el núcleo de «El Saucejo», que aparece clasificado como Suelo No Urbanizable de Hábitat Rural Di-

seminado, deberá incorporarse al Texto Refundido que se elabore la justificación y documentación aportada, que acredita la existencia histórica de estas construcciones que conforman un núcleo rural de carácter disperso.

En relación con el análisis de la Ordenación Pormenorizada Preceptiva propuesta por el Plan General y en lo que respecta a espacios o elementos de protección que no hayan de tener el carácter de estructural, se identifican en el artículo 253 de las Normas de Edificación. No obstante, esta regulación resulta insuficiente al objeto de garantizar la protección de los mismos, por lo que deberá elaborarse una ficha a incluir en el Catálogo, que deberá contar con las mismas determinaciones que los bienes patrimoniales reconocidos. De esta manera, se garantiza su preservación y adecuada puesta en valor.

Finalmente, se deberá incorporar al Texto Refundido que se elabore la rectificación de la ordenación del Sector de Suelo Urbanizable Ordenado PP-7 «Avda. de la Constitución», aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal en fecha 22 de agosto de 2006.

A la vista de todas las determinaciones a subsanar contenidas en los apartados anteriores se estima necesario la elaboración por parte de la Corporación Municipal de un Texto Unitario del Plan General, donde se recoja la subsanación de las deficiencias detectadas, así como las que han sido corregidas y la incidencia de los distintos informes sectoriales obrantes en el expediente. De dicho Texto, que habrá de ser aprobado por Acuerdo Plenario, deberán ser remitidos dos ejemplares en formato papel y uno en soporte informático al objeto de su publicación y su inscripción en el Registro Autonómico de instrumentos de planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre y el Decreto 2/2004, de 7 de enero.

Quinto. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Huelva, 28 de marzo de 2007.- El Vicepresidente Segundo de la Comisión, Gabriel Cruz Santana.

*RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Huelva, emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva, referente al expediente CP-118/2004 sobre la Modificación núm. 48 del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Bollullos Par del Condado.*

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN NÚM. 8 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BOLLULLOS PAR DEL CONDADO (CP-118/2004)

Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de

las competencias que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo tiene atribuidas por el Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2007, por unanimidad, dicta la presente Resolución conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Procedente del Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado, tuvo entrada en esta Delegación Provincial, sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, expediente administrativo municipal incoado referente a la Modificación núm. 8 del Plan General de Ordenación Urbanística dicho término municipal, a los efectos del pronunciamiento de la Comisión Provincial en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la legislación vigente.

Segundo. Se incluye en el expediente administrativo, en lo que a materia sectorial se refiere, Informe del Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial de Huelva de fecha 12 de marzo de 2007, pronunciándose de forma favorable, Informe favorable del Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de fecha 12 de marzo de 2007 y Declaración Definitiva de Impacto Ambiental de fecha 16 de julio 2004 considerando la actuación Viable Ambientalmente, siempre que se cumplan las especificaciones del Estudio de Impacto Ambiental y el Condicionado de la Declaración.

Tercero. La presente Modificación tiene por objeto adecuar las determinaciones de ordenación definidas por el Plan General de Ordenación Urbanística para el sector de Suelo Urbanizable núm. 5 «El Majuelo», atendiendo a los valores reales de la superficie del sector y de la ocupada por los elementos del Sistema General Viario.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para resolver es la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de conformidad con lo establecido en los artículos 31.2.B).a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 13.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Segundo. La tramitación seguida ha sido la prevista para las innovaciones de los instrumentos de planeamiento conforme a lo previsto en el artículo 32 por remisión del artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. A la presente Modificación le será de aplicación asimismo de forma supletoria y en lo que sea compatible con la citada Ley 7/2002, según lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la misma, las normas previstas para la Modificación de los Planes en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento.

Tercero. El contenido documental de la presente Modificación cumple los requisitos establecidos en el artículo 36.2.b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cuarto. La innovación propuesta se enmarca en el supuesto regulado en el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, ya que no se produce mediante la misma la alteración integral de la ordenación establecida por el instrumento de planeamiento o en todo caso, la alteración estructural del Plan General de Ordenación Urbanística.

#### RESUELVE

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación núm. 8 del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Bollullos Par del Condado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, a reserva de la simple subsanación de deficiencias, supeditando en su caso su registro y publicación al cumplimiento de la misma, en los términos expuestos en el apartado siguiente apartado de este Acuerdo.

Segundo. La Corporación Municipal deberá subsanar las siguientes determinaciones relativas a la documentación aportada.

En primer lugar, deberán corregirse los errores materiales detectados en la documentación del presente instrumento de planeamiento, correspondiente a la denominación de los planos 7.7, 7.9, 8.7 y 8.9 del estado resultante tras la innovación, ya que la misma se repite para todos ellos.

Finalmente se deberá aportar el Estudio de Impacto Ambiental, debidamente diligenciado, como documento independiente.

Al objeto de la publicación e inscripción en el Registro Autonómico de instrumentos de planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, de la presente Modificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre y el Decreto 2/2004, de 7 de enero, se considera necesario la elaboración por parte de la Corporación Municipal de un Texto en lo términos anteriormente expuestos, que deberá ser objeto de aprobación plenaria, del cual deberán ser remitidos dos ejemplares en formato papel y uno en soporte informático.

Tercero. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía según se prevé en los artículos 14 y 46 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley así como en el artículo 24 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre. Todo ello, sin perjuicio de que puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Huelva, 28 de marzo de 2007.- El Vicepresidente Segundo de la Comisión, Gabriel Cruz Santana.

*RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Huelva, emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva, referente al expediente CP-215/2005 sobre la Modificación, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Aracena.*

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN NÚM. 10 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARACENA (CP-215/2005)

Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de